

y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social).

1.11. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL SÍNDROME TÓXICO.

Reconocimiento, denegación y extinción de las ayudas complementarias del Síndrome Tóxico en determinadas direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (apartado tercero de la Resolución de 8 de enero de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre competencias y funcionamiento de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico).

1.12. PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Reconocimiento, denegación y extinción de las prestaciones del Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (artículo 1.2.c) del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social).

1.13. ACCIDENTES DE TRABAJO.

Actos derivados del ejercicio de las competencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social en la provincia, como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

1.14. PENSIONES EXTRAORDINARIAS MOTIVADAS POR ACTOS DE TERRORISMO.

Reconocimiento, denegación y extinción de las pensiones extraordinarias cuya competencia corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en razón del régimen de Seguridad Social en que se encuentre encuadrado el beneficiario o causante de la pensión (artículo 5 del Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo).

1.15. REVISIÓN DE PRESTACIONES RECONOCIDAS.

1. Acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de prestaciones (artículo 145 del texto

refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

2. Acuerdo del descuento sobre las prestaciones del beneficiario cuando proceda el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas (Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas).

1.16. ÁREA INTERNACIONAL.

Reconocimiento, denegación y extinción de prestaciones en el ámbito de aplicación de los reglamentos de coordinación en la Unión Europea para todos los regímenes salvo el régimen especial de los trabajadores del mar y los regímenes de funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, para todas las contingencias salvo desempleo (Anexo 2. D del Reglamento 574/1972, de 21 de marzo).

Reconocimiento, denegación y extinción de prestaciones en aplicación de convenios bilaterales celebrados con los Estados de Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Bélgica, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

1.17. EN MATERIA DE RECLAMACIONES PREVIAS.

Resolución de reclamaciones previas (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril) y Título VIII Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

1.18. OTRAS.

1. Acuerdo de devolución a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y a las empresas responsables de cantidades satisfechas por resoluciones administrativas anuladas total o parcialmente (Circular 3/1989, de 16 de marzo, sobre la actuación de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social en orden al cálculo de los capitales coste de pensión, así como a la devolución a las mutuas